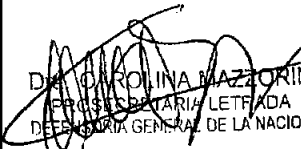




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2266/17

Buenos Aires, 28 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>28, 12, 17</u>
 D ^{CA} CAROLINA MAZZORIN PROFESIONARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1325/2017.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1325/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1391/2017-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

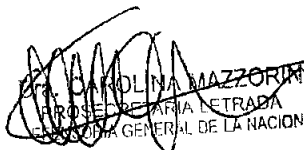
CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 39/2017 tendiente a la adquisición de materiales para stock para el Departamento de Arquitectura.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice, por un lado, el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la declaración de fracaso de los renglones N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 17, N° 22 y N° 23, como así también a la adjudicación de los restantes renglones que componen el Anexo II del PBCP.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


D^{CA} CAROLINA MAZZORIN
PROFESIONARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Que mediante Resolución DGN N° 1391/17, del 4 de septiembre de 2017, se aprobó el PBCP y los Anexos que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura, por la suma estimativa de pesos un millón seiscientos setenta mil trescientos (\$ 1.670.300.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Que del Acta de Apertura N° 91/2017, del 3 de octubre de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) ENLUZ S.A.; 2) YLUM S.A. y 3) SEMINCO S.A.

I.4.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura efectuó una serie de consideraciones en torno a los aspectos técnicos de la propuesta, como así también en relación a la documentación acompañada por cada una de las propuestas.

I.5.1.1) Mediante Nota N° 342/17, del 30 de octubre de 2017, señaló lo siguiente:

a) La propuesta presentada por la firma "ENLUZ S.A." (OFERENTE N° 1), cumple "...con lo requerido según PET". Sin perjuicio de ello, requirió una serie de documentos respecto de los bienes ofrecidos en los renglones 20 y 21.

b) La firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 2) "...cumple técnicamente según lo solicitado...".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Añadió que "...en caso de resultar favorecida en los Renglones N° 20 y 21, se deberá entregar la marca MH".

Por último, agregó que las marcas ofrecidas para cada uno de los renglones "presentan iguales características entre sí, cumpliendo con el art. 11".

c) La firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N°3) "...cumple técnicamente según lo solicitado, destacándose que en caso de resultar favorecida en los Renglones N° 20 y 21, se deberá entregar la marca KALOP."

Añadió que las marcas ofrecidas para cada uno de los renglones "...presentan iguales características entre sí, cumpliendo con el Art. 11".

I.5.1.2) Luego, mediante Nota N° 360/17, del 8 de noviembre de 2017, expresó que la documentación presentada por la firma "ENLUZ S.A." (OFERENTE N° 1) -que comprende los bienes ofrecidos para los renglones N° 20 y N° 21- cumple con el PET.

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 574/2017, N° 775/17 y N° 864/17 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y el criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

I.6.- Que, con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Teniendo en consideración que el Dr. Causse se encuentra de licencia, y que el Arq. Walter de Dominicis ha suscripto el informe técnico, se convocó a la Dra. María Florencia Langrehr en carácter de presidente suplente y al Dr. Pablo Zalazar como vocal suplente.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dicho órgano, previo a la elaboración del Acta de Preadjudicaciones, solicitó al órgano técnico que efectúe una serie de aclaraciones respecto de los productos cotizados en los renglones N° 12 y N° 13 por la firma "ENLUZ S.A." y en el renglón N° 12 por la firma "YLUM S.A.". Finalmente solicitó que se expida respecto el cumplimiento técnico de la oferta Alternativa presentada por la firma "YLUM S.A." para el renglón N° 13.

En ese contexto, a foja 468, el Departamento de Arquitectura informo que *"...las medidas de los bienes cotizados, en los Renglones N° 12 y 13 de la oferta Enluz SA, y Renglón N° 12 de la firma Ylum SA, se encuentran dentro de las tolerancias admitidas, ya que la diferencia es de 1,5 cm. Por lo que corresponde darlos como válidos. Asimismo, se informa que la Alternativa N° 1 del Renglón N° 13 de la empresa Ylum SA, cumple con lo solicitado técnicamente."*

Luego, dicha Comisión de Preadjudicaciones - órgano debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 4 de diciembre 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico y por la Oficina de Administración General y Financiera- señaló lo siguiente:

i) Las firmas oferentes *"...acompañaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones, y cumplen con los requisitos técnicos, de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas"*.

ii) Asimismo, conforme lo dictaminado por el órgano técnico, destacó que *"...todas las marcas ofertadas para cada uno de los renglones presentan iguales características entre sí, y que los bienes de diferentes características, cotizados por las ofertas N° 1: Enluz S.A. y N° 2: Ylum S.A., en los renglones 12 y 13, se encuentran dentro de las tolerancias admitidas, por lo que recomienda darlos por válidos"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.6.2.- En segundo lugar, dejó asentado el criterio a tener en cuenta a efectos de proceder a la preadjudicación de los renglones que componen la presente contratación. Así las cosas, indicó que "...se ha tenido en cuenta el precio de los productos ofertados cuya cotización no superara en más de un 20% el costo que fuera estimado al momento de iniciarse la contratación para cada uno de los renglones, y la calidad de los mismos que cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones. En aquellos supuestos en que la menor cotización ofertada superaba en más de un 20% el costo estimado al momento de realizar el llamado, no fueron considerados, por entender que no resultaban convenientes (fracasados)".

I.6.3.- Sobre la base del criterio de conveniencia expuesto, consideró que debían declararse fracasados los renglones N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 17, N° 22 y N° 23.

I.6.4.- Finalmente, preadjudicó los restantes renglones que conforman la Licitación Pública N° 39/2017 del siguiente modo:

i) Los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 16, 18 y 19 a la firma "SEMINCO S.A." (OFERTA N° 3), por la suma de pesos doscientos diecisiete mil trescientos (\$ 217.300,00.-);

ii) Los renglones Nros. 11, 13 (Alternativa N° 1), 14, 20 y 21 a la firma "YLUM S.A." (OFERTA N° 2) por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos veinte (\$ 448.520,00.), y

iii) Los renglones Nros. 12 y 24 a la firma "ENLUZ S.A." (OFERTA N° 1) por la suma de pesos doscientos veintiséis mil ochocientos (\$ 226.800,00.-).

I.7.- Que el acta de preadjudicación, fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1219/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DANIELA MODUGNO MAZZORIN
PROCURADORA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante informe del 19 de diciembre de 2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte del Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera (conforme Nota AG N° 1350/2017).

I.9.- Que en forma previa a que tome intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 594 del 12 de septiembre de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Como corolario de ello, informó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, para afrontar diversos gastos, entre los que se encuentran aquellos correspondientes a la presente contratación.

En consecuencia, imputó y afectó la suma de pesos un millón seiscientos setenta mil trescientos (\$ 1.670.300.-) al presente ejercicio financiero.

De este modo, se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", como así también al artículo V de la Resolución DGN N° 1391/2017.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los fundamentos por los cuales deviene conducente declarar fracasados los renglones N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 17, N° 22 y N° 23.

II.4.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


LUCIANA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 39/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

Así las cosas, es dable señalar que los renglones Nros. 5, 6, 7, 13, 15, 17, 15, 22 y 23 de la propuesta elaborada por la firma "SEMINCO S.A." (OFERTA N° 3), fueron desestimados por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, en atención al siguiente detalle:

- i) Renglón N° 5: 35,96%;
- ii) Renglón N° 6: 35,96%;
- iii) Renglón N° 7: 22,50%;
- iv) Renglón N° 13: 52,78%;
- v) Renglón N° 15: 26%;
- vi) Renglón N° 17: 22%;
- vii) Renglón N° 22: 187,78%;
- viii) Renglón N° 23: 154,76%;

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión, el cual fue compartido por la Oficina de Administración General y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Financiera (ver considerando I.8) y el Departamento de Compras y Contrataciones (ver considerando I.8), quienes -en lo sustancial- no se opusieron al criterio expuesto por considerar que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

IV.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante el dictamen que antecede al presente acto administrativo.

En tal oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializan las diferencias descriptas al inicio del presente apartado entre los montos ofertados por cada una de las firmas y el importe oficial estimado oportunamente para cada uno de los renglones mencionados, conlleva a afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma "SEMINCO S.A." (OFERTA N° 3) respecto de los renglones Nros. 5, 6, 7, 15, 22 y 23.

V.- Que por último cabe plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los renglones N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 17, N° 22 y N° 23, en el sentido propiciado por la Comisión

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. DOLINA MAZZORIN
ABOGADA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.1.- Sobre el particular, debe tenerse en consideración que la Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que *"En aquellos supuestos en que la menor cotización ofertada superaba en más de un 20% el costo estimado al momento de realizar el llamado, no fueron considerados, por entender que no resultaban convenientes (fracasados)"*.

V.2.- Dicho criterio no fue objeto de consideración en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, como así tampoco de la Oficina de Administración General y Financiera.

V.3.- Finalmente es dable tener en consideración que el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que no se configuraba óbice jurídico alguno para que se proceda en el sentido propiciado por los órganos mencionados precedentemente.

V.4.- Por lo expuesto, y de consuno con los fundamentos vertidos en el considerando IV, es dable señalar que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD para declarar fracasados los renglones, por lo que corresponde que se declaren fracasados los renglones N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 17, N° 22 y N° 23.

VI.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación de los restantes renglones que componen el presente procedimiento a las firmas "ENLUZ S.A." (OFERTA N° 1), "YLUM S.A." (OFERTA N° 2) Y "SEMINCO S.A." (OFERTA N° 3), torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.

VI.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que las cotizaciones de las firmas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

VI.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas.

VI.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones (conforme los términos de su Nota AG N° 1350/2017).

VI.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 864/2017 que las firmas "ENLUZ S.A." (OFERTA N° 1), "YLUM S.A." (OFERTA N° 2) Y "SEMINCO S.A." (OFERTA N° 3), habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

VI.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido los plazos de mantenimiento de ofertas, corresponde que se adjudiquen los renglones que componen la presente contratación -a excepción de aquellos que deben declararse fracasados- en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VII.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. C. ESTERITA MAZTORINI
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal.

VIII.- Que como corolario de lo expuesto en los considerandos que anteceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD-: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b) declarar fracasados los renglones N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 17, N° 22 y N° 23; y c) adjudicar los restantes renglones en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 39/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual" y el PBCPyT.

II. DECLARAR FRACASADOS los renglones N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 17, N° 22 y N° 23, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

III. ADJUDICAR los restantes renglones conforme el siguiente detalle:

i) Los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 16, 18 y 19 a la firma "SEMINCO S.A." (OFERTA N° 3), por la suma de pesos doscientos diecisiete mil trescientos (\$ 217.300,00.-);

Los renglones Nros. 11, 13 (Alternativa N° 1), 14, 20 y 21 a la firma "YLUM S.A." (OFERTA N° 2) por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos veinte (\$ 448.520,00.), y



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Los renglones Nros. 12 y 24 a la firma "ENLUZ S.A." (OFERTA N° 1) por la suma de pesos doscientos veintiséis mil ochocientos (\$ 226.800,00.-).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar las garantías de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

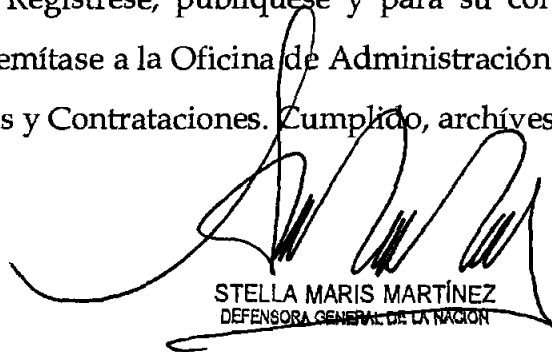
VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

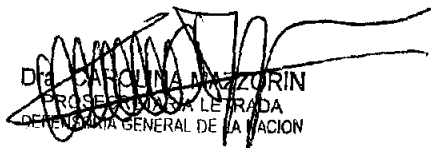
VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 97.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dra. CAROLINA MEZZORIN
PROFESORA LEYADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

